

Establecen modalidades y plazos para las autorizaciones de salida del país del Presidente de la República

LEY N° 26656

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 9) del Artículo 102° de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo podrá solicitar y el Congreso de la República autorizar la salida del país del Presidente de la República conforme a las modalidades y plazos establecidos en la presente Ley.

Durante los períodos en que no se encuentre en funciones el Pleno del Congreso, las autorizaciones de salida podrán ser concedidas por la Comisión Permanente.

Artículo 2°.- Las solicitudes de autorización de salida del país deberán indicar el o los destinos, el objetivo del viaje y el plazo en que deberá ejecutarse.

Artículo 3°.- Podrá solicitarse autorización de salida tanto por viajes a eventos determinados, como por períodos en los que se tenga previsto atender eventos a determinarse, en cuyo caso deberá indicarse únicamente el plazo durante el cual el Presidente de la República podrá efectuar viajes al exterior, debiendo dar cuenta al Congreso de los objetivos y destinos cubiertos, inmediatamente a su retorno al país.

Artículo 4°.- En el caso de solicitudes de autorización de salida por períodos, éstos no podrán exceder el plazo de tres meses.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETO DE URGENCIA

Autorizan al OSIPTEL para que transfiera recursos al Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP

DECRETO DE URGENCIA N° 054-96

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario dotar al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, perteneciente al Sector Educación, de la capacidad económica y financiera suficiente para el desarrollo de los servicios de tele-educación y telecomunicaciones en el ámbito nacional, especialmente en las áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social;

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que los recursos del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones -FITEL-, que están bajo la administración del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL - se destinarán a los fines indicados en el considerando anterior;

Que, el FITEL tiene a la fecha saldos disponibles que permiten autorizar una operación de transferencia de recursos al Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP-;

Que, siendo de preferente interés nacional el desarrollo de servicios de tele-educación a las áreas rurales y zonas alejadas del país, resulta procedente dictar una medida excepcional en materia económica-financiera que autorice a OSIPTEL para que con recursos del FITEL, transfiera en favor del Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP - la suma de S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al OSIPTEL para que con cargo a los saldos del FITEL transfiera al Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP -, la suma de S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles), para los fines indicados en el primer considerando, conforme al siguiente detalle:

AL:

VOLUMEN	01	: GOBIERNO CENTRAL
SECTOR	10	: EDUCACION
PLIEGO	10	: MINISTERIO DE EDUCACION
PROGRAMA	20	: INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU

ASIGNACION GENERICA:

02.00 BIENES	:	S/. 2'000,000
03.00 SERVICIOS	:	S/. 2'000,000
14.00 BIENES DE CAPITAL	:	S/. 6'000,000

No ligados a proyectos de inversión.

Artículo 2°.- Por Resolución del Titular del Pliego y en un plazo no mayor de cinco (5) días de publicada la presente norma se aprobará la desagregación del monto autorizado a nivel de asignaciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-96-EF/76.01 que establece las Normas para el Proceso Presupuestario correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996. Dicha Resolución será transcrita a los organismos que señala el Artículo 57° de la Ley N° 26199.

Artículo 3°.- Déjanse en suspenso las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo señalado en el presente Decreto de Urgencia que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación